ASOPAGOS s.a.

RAZON SOCIAL :	CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILLO
IDENTIFICACION:	CC-10084196
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2022-12-10
FECHA LIMITE DE PAGO:	2023-01-16
FECHA DE PAGO:	2022-12-12
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO POPULAR
PERIODO PENSION:	2022-12
PERIODO SALUD:	2022-12
NUMERO PLANILLA:	24893770
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	24893770
TIPO DE PLANILLA:	I

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 2.152.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 269.000	$ 269.000
14-25	800226175	COLMENA	1	$ 2.152.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 11.300	$ 11.300
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.300	$ 280.300

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	16/01/2023

Confirmación Transacción PSE - CUS 1804902115

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>

Sáb 10/12/2022 7:19 PM

Para: karturo456@hotmail.com <karturo456@hotmail.com>

¡Hola, CARLOS ARTURO GIRALDO

Gracias por utilizar los servicios de BANCO POPULAR y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1804902115
Empresa: ASOPAGOS
Descripción: Pago de seguridad Social Integrado
Valor de la Transacción: $ 280.300
Fecha de Transacción: 10/12/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

☐Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.

☐Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.

☐Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 105878
RADICADO No. 2018_15588488 03 MAY 2019

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GIRALDO JARAMILLO CARLOS ARTURO,** identificado con CC No. 10.084.196, solicita el 7 de diciembre de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, radicada bajo el No 2018_15588488.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
2 DIR. ADMON JUDICIAL RISARALD	19741114	19761231	TIEMPO SERVICIO	767
2 DIR. ADMON JUDICIAL RISARALD	19770820	19790630	TIEMPO SERVICIO	671
2 DIR. ADMON JUDICIAL RISARALD	19800101	19800531	TIEMPO SERVICIO	150
2 DIR. ADMON JUDICIAL RISARALD	19800609	19820411	TIEMPO SERVICIO	663
MUNICIPIO DE PEREIRA	19900607	19920106	TIEMPO SERVICIO	570
ASOC MPIOS PEREIRA-CARTAGO	19930430	19940430	TIEMPO SERVICIO	366
ASOC MPIOS PEREIRA-CARTAGO	19940501	19941231	TIEMPO SERVICIO	245
ASOC DE MUNICIPIOS PEREIRA CAR	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC DE MUNICIPIOS PEREIRA CAR	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC DE MUNICIPIOS PEREIRA CAR	19950301	19950430	TIEMPO SERVICIO	60
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	19950901	19950911	TIEMPO SERVICIO	11
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19951001	19951130	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19960201	19960331	TIEMPO SERVICIO	60
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	19960401	19960404	TIEMPO SERVICIO	4
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19961101	19961129	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19970801	19970829	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19970901	19970929	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19980101	19980129	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19980601	19980729	TIEMPO SERVICIO	59
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19990801	19990829	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19991101	19991129	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30

Scanned by CamScanner

SUB 105878
03 MAY 2019

1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20000301	20000329	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20000701	20000831	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20010601	20010629	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20010801	20010829	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20011001	20011029	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20011101	20011129	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20020101	20020129	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20020301	20021231	TIEMPO SERVICIO	300
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20030201	20030201	TIEMPO SERVICIO	1
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20030301	20031231	TIEMPO SERVICIO	300
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20040301	20040430	TIEMPO SERVICIO	60
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20040501	20041231	TIEMPO SERVICIO	240
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20050301	20050329	TIEMPO SERVICIO	29
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20050401	20050429	TIEMPO SERVICIO	29
CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMILL	20050501	20050529	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20050601	20050731	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20050801	20051231	TIEMPO SERVICIO	150
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20060301	20060630	TIEMPO SERVICIO	120
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20060701	20061231	TIEMPO SERVICIO	180
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20070401	20071231	TIEMPO SERVICIO	270
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20080101	20080129	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20080401	20080429	TIEMPO SERVICIO	29
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20080501	20080630	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20080801	20081031	TIEMPO SERVICIO	90
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20110201	20111130	TIEMPO SERVICIO	300
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20120101	20121130	TIEMPO SERVICIO	330
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20140201	20140930	TIEMPO SERVICIO	240
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20170401	20170630	TIEMPO SERVICIO	90
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20170701	20171231	TIEMPO SERVICIO	180
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
1 CARLOS ARTURO GIRALDO JARAMI	20190101	20190331	TIEMPO SERVICIO	90

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,750 días laborados, correspondientes a 1,535 semanas.

Scanned by CamScanner

SUB 105878
03 MAY 2019

Que nació el 6 de diciembre de 1956 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que se incluyeron los siguientes tiempos públicos cotizados a otras cajas o fondos:

ADMINISTRADORA	EMPLEADOR	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
UGPP	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICAL DE PEREIRA	14 de noviembre de 1974 20 de agosto de 1977 1 de enero de 1980	31 de diciembre de 1976 30 de junio de 1979 11 de abril de 1982
MUNICIPIO DE PEREIRA	MUNICIPIO DE PEREIRA	7 de junio de 1990	6 de enero de 1992

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen de transición en los siguientes términos:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que a 1 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el peticionario contaba con 37 años de edad y 451 semanas cotizadas, motivo por el cual nunca fue beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55

Scanned by CamScanner

2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003:

"El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

A partir del 1° de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1° de enero del año 2005 el número de

Scanned by CamScanner

semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1° de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna 24 de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones con el último empleador
Dependiente con varios empleadores	Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente, en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
Servidor Público	Si radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la Historia Laboral se encuentra registrada la novedad de Retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,187,922 x 70.18 = $1,535,484

SON: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Scanned by CamScanner

SUB 105878
03 MAY 2019

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	6 de diciembre de 2018	1 de abril de 2019	1,747,088.00	2,187,922.00	2	70.18	1,535,484.00	SI

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2019, día siguiente a la última cotización como trabajador independiente.

Que mediante comunicación externa enviada el día 8 de abril de 2019 al MUNICIPIO DE PEREIRA, se envió consulta de la cuota parte por el tiempo laborado con el empleador MUNICIPIO DE PEREIRA, en el periodo de tiempo comprendido entre el 7 de junio de 1990 y 6 de enero de 1992.

Que la comunicación fue efectivamente entregada el día 11 de abril de 2019 mediante guía No. GA87023229165 como se evidencia en radicado 2019_4590769.

Que revisado el expediente administrativo obra en radicado 2019_5440676 del 26 de abril de 2019 aceptación de la cuota parte correspondiente a 570 días por parte del MUNICIPIO DE PEREIRA.

Que mediante comunicación externa enviada el día 14 de junio de 2018 a la UGPP, se envió consulta de la cuota parte por el tiempo laborado con el empleador RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, en el periodo de tiempo comprendido entre el 14 de noviembre de 1974 y el 31 de diciembre de 1976; entre el 20 de agosto de 1977 y el 30 de junio de 1979, y entre el 1 de enero de 1980 y el 11 de abril de 1982.

Que la comunicación fue efectivamente entregada el día 11 de abril de 2019 mediante guía No. GA87023229166 como se evidencia en radicado 2019_4590770.

Que revisado el expediente administrativo obra en radicado 2019_5696824 del 2 de mayo de 2019 aceptación de la cuota parte correspondiente a 2251 días por parte de la UGPP

Que de acuerdo con lo anterior se procede a cargar las cuotas partes aceptadas.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MUNICIPIO DE PEREIRA	570	$81,416.00	5.30%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7929	$1,132,545.00	73.76%
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	2251	$321,523.00	20.94%

Que con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, se remite el presente acto

Scanned by CamScanner

SUB 105878
03 MAY 2019

administrativo a la Dirección de Contribuciones Parafiscales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A y de lo CA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de vejez a favor del señor **GIRALDO JARAMILLO CARLOS ARTURO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2019 = $1,535,484

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,535,484.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	184,300.00
Valor a Pagar	1,351,184.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201905 que se paga en el periodo 201906 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de PEREIRA CR 8A 22 59 PAR LAGO URIBE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	%
MUNICIPIO DE PEREIRA	570	$81,416.00	5.30%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7929	$1,132,545.00	73.76%
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	2251	$321,523.00	20.94%

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Señor **GIRALDO JARAMILLO CARLOS ARTURO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer

Scanned by CamScanner

SUB 105878
03 MAY 2019

por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

MAURICIO ARTURO ORTIZ SANCHEZ

ANA MARIA ELEONORA RODRIGUEZ NOVA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1

Scanned by CamScanner